**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**ITAGÜÍ**

Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0288
RADICADO N°. 2021-00030-00

El BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderada judicial, promueve demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de HECTOR AMADO OCAMPO HENAO y VICTOR ALEJANDRO VELEZ OSORIO.

Se pretende el cobro del saldo insoluto de los pagarés 8001089832, por $649.419.037, más los intereses de mora a partir del 21 de enero de 2021; 8001089832-2, por $689.485.522, más los intereses de mora a partir del 21 de enero de 2021; y pagaré 8001089832-6338 por $34.263.598, más los intereses de mora a partir del 21 de enero de 2021 (páginas 8 a 14, anexo 02 exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de HECTOR AMADO OCAMPO HENAO y VICTOR ALEJANDRO VELEZ OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

A.- SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($649.419.037), como capital contenido en el pagaré No. 8001089832, más los intereses de mora desde el 21 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($689.485.522), como capital contenido en el pagaré No. 8001089832-0, más los intereses de mora desde el 21 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

C. TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($34.263.598), como capital contenido en el pagaré No. 8001089832-6338, más los intereses de mora desde el 21 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Gloria Pimienta Pérez, T.P. 54.970 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido (página 6 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3